

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 25997 (2017-00014)

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Oteado el expediente se avizora que con oficio **410-CPMS-BUC-2021EE0033802 del 24 de febrero de 2021**-ingresado al Juzgado el 5 de abril de 2021-, el Cpms de la Ciudad, informó que el día **16 de febrero de 2021**, siendo las 10:10 **HORAS**, se efectuó la respectiva revista de control al PPL **JUAN CAMILO ORDOÑEZ ECHEVERRY**, como novedad "NO SE ENCONTRÓ LA PPL EN EL DOMICILIO".

Por tanto, teniendo en cuenta el presunto incumplimiento del sentenciado **ORDOÑEZ ECHEVERRY** a las obligaciones adquiridas como persona destinataria de la prisión domiciliaria, **PREVIO A DAR INICIO** al trámite incidental previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que viene gozando el prenombrado; **SE ORDENA**:

-Que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales se ponga en conocimiento del condenado y su defensor del proferimiento de este auto y las circunstancias que dieron lugar al mismo, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, presenten las explicaciones pertinentes que consideren a lugar, remitiéndoles copia del presente proveído.

*- Solicitar al EPMSC de esta Ciudad, el envío de todas las revistas de control que se han verificado al sentenciado **JUAN CAMILO ORDOÑEZ ECHEVERRY**, en su lugar de domicilio, con posterioridad al 16 de febrero de 2021 a la fecha".*

Oportunamente VUELVAN las diligencias al Despacho para adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez